



signará el adjudicatario en la referida Depositaria municipal, en concepto de fidura definitiva, un veinte por ciento del precio de la subasta.

§ 6<sup>a</sup> En la celebracion de la misma se observarán las reglas indicadas en el artículo diez y seis del mencionado Real Decreto.

Por tanto las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que aparece al final, y para que sean admisibles deberá aumen-  
tarse en ellas la cantidad que sirve de tipo.

§ 7<sup>a</sup> El precio del arriendo lo abonará el contratista, en la Depositaria municipal en efectivo metálico, por mensualidades anticipadas, y precisamente el día primero de cada mes; no debiendo admitirse más calderilla que un diez por ciento en cada pago.

Es oportuno hacer constar, para disipar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el precio de la subasta no podrá en ningún caso ni por razón alguna pagarse en papel de la Deuda pública, en cartas de pago de las que acostumbra expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo, según queda dicho.

§ 8<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el artículo veintidos del citado Real Decreto, deberá consignarse el con-